



Factura: 001-002-000107515



20261701077P02557



PROTOCOLIZACIÓN 20261701077P02557

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 10 DE JULIO DEL 2026, (11:33)

OTORGA: NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 21

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTIA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUITO Y SUS EMPRESAS MUNICIPALES - FONDO MUNICIPIO DE QUITO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791298020001

OBSERVACIONES:	
----------------	--

NOTARIO(A) MANUEL ABDÓN PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



[Handwritten signature]

ESPACIO
BLANCO

Quito, 8 de julio de 2026

Abogado

Manuel Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

Presente

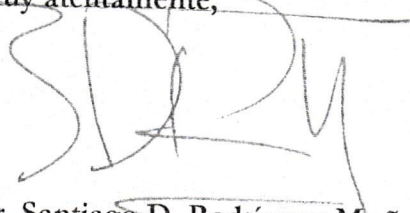
Dr. Santiago D. Rodríguez Muñoz, abogado en libre ejercicio profesional, de conformidad al numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial y de acuerdo a lo resuelto en la Resolución No. SB-INJ-2026-1987 de 24 de junio de 2026, solicito se sirva protocolizar el estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION Y CESANTIA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUITO Y SUS EMPRESAS MUNICIPALES – FONDO MUNICIPIO DE QUITO.

Usted Señor Notario se servirá dar paso a mi pedido tomando en cuenta la siguiente documentación adjunto al presente:

1. Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION Y CESANTIA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUITO Y SUS EMPRESAS MUNICIPALES – FONDO MUNICIPIO DE QUITO; y,
2. Resolución No. SB-INJ-2026-2124 de 6 de julio de 2026 emitido por la Superintendencia de Bancos.

Una vez realizada la referida protocolización sírvase conferirme cuatro (4) testimonios certificados de la misma.

Muy atentamente,



Dr. Santiago D. Rodríguez Muñoz
ABOGADO - MATRÍCULA No. 13387 C.A.P.



8

ESPANOL
BRASIL
COLOMBIA

**LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DEL FONDO
COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUITO Y SUS
EMPRESAS MUNICIPALES – FONDO MUNICIPIO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de octubre de 2025, se publicó en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142; la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero,

Que, el reformado artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el número 22 del artículo 18 ibidem establece, entre las funciones específicas de la Junta, en el ámbito financiero: “(...) 22. Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores”;

Que, el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;

Que, la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia fue publicada en el Suplemento Quinto del Registro Oficial Nro. 136, de 1 de octubre de 2025;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la referida Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia, en su parte pertinente, establece: “(...) La Junta de Política y Regulación Financiera, o quien haga sus veces, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de esta Ley, emitirá la normativa secundaria que regule el proceso de transición, la cual contendrá, además, los requisitos y procedimientos para la determinación de los integrantes y representantes de los Fondos. Dicha normativa será de cumplimiento obligatorio para el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El período de transición deberá efectuarse en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados desde la emisión de la normativa a la que hace referencia el inciso precedente, salvo excepciones motivadas por la Superintendencia de Bancos.

La Superintendencia de Bancos deberá emitir las reformas o las disposiciones de carácter normativo, en el ámbito de sus competencias, en el marco del proceso de RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2025-005-F transición de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados en favor de la decisión de sus partícipes, en el plazo máximo que defina la Junta en su normativa secundaria”;



Que, el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que, el artículo 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

Que, mediante Resolución No. JPRFM-2025-005-F de 31 de octubre de 2025, la JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA reformó la Sección II “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, Capítulo XL “De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, cuyos artículos 179 y 187 preceptúan lo siguiente:

“Art. 179.- Objeto y finalidad. - La presente norma tiene por objeto establecer el régimen jurídico y operativo aplicable para la transición de la administración de los FCPC a sus partícipes, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia.

Su finalidad es garantizar un proceso ordenado, transparente, técnicamente sustentado y con continuidad en la cobertura previsional, que preserve los derechos de los partícipes, asegure la sostenibilidad financiera de los fondos y fortalezca los mecanismos de supervisión.

(...)

“Art. 187.- Conformación de la estructura básica del FCPC.- Una vez suscrita el acta de entrega-recepción, el consejo de administración temporal, conjuntamente con el representante legal, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones, deberán iniciar el proceso de conformación de la estructura básica del FCPC, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente capítulo y de acuerdo con los plazos previstos a continuación:

a) Reformar el estatuto del FCPC, para la administración privada, en un plazo de cuatro (4) meses; (...).”

Que, el Fondo de Jubilación Patronal Especial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fue creado mediante Ordenanza Municipal No. 3109 de 26 de abril de 1994.

Que, la Superintendencia de Bancos y Seguros registró al Fondo mediante Resolución No. SBS-2007-196 de 7 de marzo de 2007 y aprobó su estatuto.

Que, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-0146 de 5 de febrero de 2018, la Superintendencia de Bancos aprobó el cambio de denominación del Fondo por el de “Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas”.



Que, mediante resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales de Representantes celebradas el 29 de febrero de 2020, se aprobó la fusión por absorción entre el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas y el FCPC de Cesantía de los Servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, como consecuencia de la referida fusión, el Fondo absorbente asumió la totalidad de los derechos y obligaciones del fondo absorbido.

Que, mediante oficio No. SB-SG-2021-00992-O de 21 de enero de 2021, la Superintendencia de Bancos aprobó y reservó la denominación “Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados del Municipio de Quito y sus Empresas Municipales – Fondo Municipio de Quito”.

Que, la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-DTL-2021-1968 de 8 de noviembre de 2021, registró al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los empleados del Municipio de Quito y sus Empresas Municipales – Fondo Municipio de Quito y aprobó su Estatuto.

Que, la Asamblea General Extraordinaria de Representantes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados del Municipio de Quito y sus Empresas Municipales – Fondo Municipio de Quito, celebrada el 22 de mayo de 2026, mediante Resolución No. 001-03-2026, aprobó la reforma de su Estatuto.

Que, en la misma resolución, la Asamblea General Extraordinaria de Representantes autorizó al Representante Legal para realizar las gestiones y trámites necesarios para la aprobación y registro de las reformas estatutarias ante la Superintendencia de Bancos.

Que, el literal a) del artículo 187 de la Resolución Nro. JPRFM-2025-005-F dispone que el Consejo de Administración Temporal, conjuntamente con el Representante Legal, deberá reformar el estatuto del FCPC para adecuarlo al esquema de administración privada, dentro del plazo previsto en la normativa.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el:

**ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE
QUITO Y SUS EMPRESAS MUNICIPALES – FONDO MUNICIPIO DE
QUITO**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**



CAPÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.- El nombre o denominación es FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUITO Y SUS EMPRESAS MUNICIPALES – FONDO MUNICIPIO DE QUITO (en adelante para efectos de este estatuto se lo denominará “Fondo”), como consta del oficio No. SB guion SG guion dos cero dos uno guion cero cero nueve nueve dos guion O de veintiuno de enero del dos mil veinte y uno, por el cual la Superintendencia de Bancos aprueba y reserva la denominación.

Artículo 2.- El Fondo, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y, este estatuto.

Podrá ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Artículo 3.- El domicilio del Fondo es en Quito Distrito Metropolitano, provincia Pichicha, y podrá establecer oficinas en uno o más lugares dentro de la misma jurisdicción, para la atención a sus partícipes, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 4.- La duración del Fondo será indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la Superintendencia de Bancos, y este estatuto.

CAPÍTULO II

Objeto social

Artículo 5.- El objeto social del Fondo es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de jubilación y cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes, y la inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.

TÍTULO II DE LOS PARTÍCIPIES

CAPÍTULO I

Requisitos, derechos y obligaciones

Artículo 6.- Son partícipes del Fondo, los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que simultáneamente mantengan una relación laboral o vínculo permitido con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas metropolitanas, instituciones municipales, entidades adscritas, dependencias, agencias, institutos u entidades en las que el Municipio de Quito tenga participación o vinculación institucional (para este efecto a todas estas instituciones se llamará como Municipio de Quito) que libremente deciden hacerlo a través de la suscripción de un contrato de adhesión en el que constará entre otras estipulaciones, la voluntad de pertenecer, realizar las aportaciones establecidas en este estatuto y la obligación de cumplir la normativa interna que rige al Fondo.

Artículo 7.- Para el ingreso como partícipes al Fondo los requisitos son los siguientes:

- 7.1. Solicitud expresa de afiliación dirigida al representante legal del ente previsional, manifestando que se lo efectúa libre y voluntariamente;
- 7.2. Copia de acción de personal de nombramiento y/o contrato de trabajo bajo relación de dependencia;
- 7.3. Suscribir el contrato de adhesión;
- 7.4. Autorizar expresamente los descuentos correspondientes a sus aportes; y;
- 7.5. Demás requisitos enmarcados en la normativa vigente y reglamentos internos.

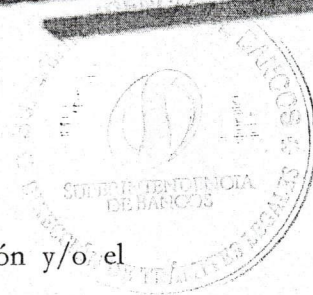
Artículo 8.- Son derechos de los partícipes los siguientes:

- 8.1. Recibir la prestación complementaria de jubilación y cesantía cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto;
- 8.2. Elegir y ser elegido en las diferentes dignidades del Fondo, siempre que cumpla los requisitos determinados en la normativa aplicable y en la reglamentación interna;
- 8.3. Participar con voz en las Asambleas Generales;
- 8.4. Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro Fondo complementario previsional cerrado, por efecto de la movilidad laboral;
- 8.5. Recibir información sobre su cuenta individual; y,
- 8.6. Acceder a los servicios que preste estatutariamente el Fondo de acuerdo a la ley, regulaciones vigentes y este estatuto;

Artículo 9.- Son obligaciones de los partícipes:

- 9.1. Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los Fondos complementarios previsionales cerrados, las disposiciones de este estatuto y los reglamentos;
- 9.2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General de Representantes y Consejo de Administración;
- 9.3. Aceptar y cumplir los nombramientos o representaciones para los cuales fueren designados, salvo causas debidamente justificadas
- 9.4. Realizar puntualmente los aportes personales individuales mensuales;
- 9.5. Cumplir puntualmente con las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el ente previsional en las condiciones y plazos acordados;





- 9.6. Asistir a las asambleas convocadas por el Consejo de Administración y/o el Representante Legal;
- 9.7. Mantener actualizada su información personal, laboral, financiera, de contacto y beneficiarios cuando corresponda;
- 9.8. Autorizar y facilitar los mecanismos de recaudación de aportes, obligaciones crediticias y demás valores permitidos por la normativa;
- 9.9. Actuar con buena fe frente al Fondo, sus órganos, funcionarios y demás partícipes; Cumplir las obligaciones derivadas de créditos, garantías, contratos, autorizaciones y demás instrumentos suscritos con el Fondo; y,
- 9.10. Otros enmarcados en la normativa vigente.

Artículo 10.- La calidad de partícipe se perderá en los siguientes casos:

- 10.1. Por terminación de la relación laboral con la entidad patronal.
- 10.2. Por desafiliación voluntaria de acuerdo con la normativa vigente y este estatuto;
- 10.3. Por la liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este estatuto;
- 10.4. Por exclusión de acuerdo con el estatuto y la normativa interna aplicable;
- 10.5. Por fallecimiento; y,
- 10.6. Por no aportar al fondo de acuerdo con el tiempo determinado en la normativa interna vigente (inactivo).

La terminación por causas legales cualesquiera que fuera dará lugar a la terminación del contrato de adhesión firmado por el partícipe.

CAPÍTULO II

Exclusión y remoción

Artículo 11.- El incumplimiento de las regulaciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la Asamblea General de Representantes, dará lugar a la exclusión de los partícipes y a la remoción de dignidades en los siguientes casos:

11.1. Exclusión de partícipes: Lo partícipes podrán ser excluidos por:

- 11.1.1. Difundir falsos rumores por cualquier medio que atenten a la estabilidad del Fondo;
- 11.1.2. Incumplir las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la Asamblea;
- 11.1.3. Entregar y difundir información o documentación no veraz que induzca a error al Fondo complementario previsional cerrado o a sus partícipes;
- 11.1.4. Provocar disturbios en las instalaciones del Fondo o durante convocatorias o eventos oficiales de la institución que deriven en contravenciones establecidas en la ley;
- 11.1.5. Realizar proselitismo político en las instalaciones del Fondo o durante convocatorias o eventos oficiales de la institución;
- 11.1.6. Utilizar el nombre del Fondo para promover actividades en beneficio propio o de terceros no autorizados;
- 11.1.7. Las acciones que tengan como propósito la desafiliación de los partícipes;



- 11.1.8. Causar daño grave a los intereses institucionales, patrimoniales o reputacionales del Fondo y/o sus partícipes;
- 11.1.9. Por el cometimiento de delitos como robo, hurto, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier otro delito relacionado con los recursos económicos del Fondo.
- 11.1.10. Las demás causales previstas en la ley, este Estatuto y el reglamento correspondiente.

11.2. Remoción de dignidades: Los representantes de la Asamblea, vocales del Consejo de Administración, integrantes de comités y demás dignidades internas podrán ser removidos por:

- 11.2.1. Incumplimiento de sus deberes de acuerdo con este estatuto y la normativa interna vigente;
- 11.2.2. Inhabilidad superviniente, conforme la normativa vigente;
- 11.2.3. Conflicto de interés no declarado;
- 11.2.4. Afectación grave a los intereses del Fondo;
- 11.2.5. Cuando haya sido aprobada su solicitud de desafiliación voluntaria; y,
- 11.2.6. Las demás causales previstas en la normativa aplicable, este Estatuto y el reglamento correspondiente.

Artículo 12.- La potestad sancionadora de la Asamblea General de Representantes establecida en este estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 13.- Para la aplicación de las sanciones señaladas en este título, deberá instaurarse previamente el respectivo procedimiento interno, cuyo trámite será establecido en el Reglamento.

Artículo 14.- Todas las infracciones previstas en este estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

CAPÍTULO III **De la desafiliación**

Artículo 15.- El partícipe podrá voluntariamente desafilarse del Fondo. La devolución de los aportes personales se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; y, a lo siguiente:

- 15.1. No mantener obligaciones pendientes con el Fondo; o que manteniendo operaciones de crédito su saldo pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido en la normativa vigente;
- 15.2. Que su solicitud se encuentre dentro del número máximo de partícipes que puedan desafilarse anualmente, conforme las disposiciones que emita el comité de prestaciones, cuyas resoluciones deben ser conocidas y aprobadas por el Consejo



de Administración, guardando así el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación precautelando la estabilidad y liquidez del Fondo;

- 15.3. En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos constantes en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo con la normativa vigente.
- 15.4. En caso de existir remanente de los aportes personales, aportes patronales y aportes voluntarios se mantendrán en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que acredite la condición de cesante/jubilado (según corresponda), momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad;
- 15.5. La desafiliación no extingue obligaciones pendientes del partícipe con el Fondo. El tratamiento de créditos, garantías, compensaciones, deducciones, vencimiento anticipado y demás efectos se regulará en los contratos, reglamentos y normativa aplicable;
- 15.6. El partícipe que se hubiere desafiado voluntariamente podrá solicitar su reincorporación, siempre que cumpla los requisitos establecidos por el Fondo. Las condiciones, efectos y restricciones de reincorporación se regularán en el reglamento correspondiente; y,
- 15.7. Las demás condiciones que establezca la normativa vigente expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

La solicitud de desafiliación y el procedimiento para su atención se sujetarán a la normativa vigente, a este estatuto y al reglamento correspondiente.

TÍTULO III PATRIMONIO

Artículo 16.- El patrimonio del Fondo, está conformado por:

- 16.1. Reservas;
- 16.2. Superávits por valuaciones;
- 16.3. Aportes restringidos; y,
- 16.4. Resultados.

TÍTULO IV REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

CAPÍTULO I De las cuentas individuales

Artículo 17.- El Fondo se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, identificado los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

Artículo 18.- La gestión de las cuentas individuales, deben regirse por los siguientes principios básicos:



023 922 862
098 446 4537



info@fondosmdmq.com
www.fondomunicipiodequito.com



Av. Gran Colombia N13-62
y Ramón Egas

- 18.1. Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;
- 18.2. Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,
- 18.3. Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

CAPÍTULO II

Aportes

Artículo 19.- Por el origen de los recursos, los aportes están constituidos por:

- 19.1. Aporte personal: Es la cotización que realiza el partícipe sobre sus ingresos al ente previsional, correspondiente al 4% (cuatro por ciento) de la remuneración mensual unificada.
- 19.2. Aporte adicional: Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual conforme a las condiciones que determine el reglamento correspondiente y los contratos o autorizaciones que se suscriban para el efecto; y,
- 19.3. El aporte patronal recibido: Constituyen los valores que voluntariamente el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus empresas, entregó al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS METROPOLITANAS y al FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO para que sean acreditados en las cuentas individuales de sus partícipes.

Conforme la disposición general Segunda de la Ley de Seguridad Social (Ley 0, promulgado en (R.O. 4to. S. No. 553 de 6-X-2021) Los aportes entregados por el Estado en calidad de empleador a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados serán tratados conforme a la Ley de Seguridad Social y demás normativa aplicable, preservando su naturaleza, titularidad, intangibilidad y destino previsional en favor de los partícipes.

Artículo 20.- La recaudación de los aportes de los partícipes serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general de las remuneraciones de los partícipes; o, a través de otros mecanismos que determine la normativa aplicable.

TÍTULO V

PRESTACIONES

Artículo 21.- El Fondo otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de seguridad social de jubilación y cesantía cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto.

CAPÍTULO I

Prestación de cesantía



Artículo 22.- La prestación de cesantía complementaria se concederá al partícipe cuando termine su relación laboral con el Municipio de Quito previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar: el acta de finiquito o aviso de salida del IESS y los demás requisitos determinados en la normativa interna vigente.
En caso de fallecimiento del partícipe, se aplicará lo determinado en las leyes y reglamentos

CAPÍTULO II

Prestación de jubilación

Artículo 23.- La prestación de jubilación complementaria se concederá al partícipe cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la jubilación, previo las deducciones para lo cual deberá presentar: el certificado de jubilación del IESS o su equivalente y los demás requisitos determinados en la normativa interna vigente.

En caso de fallecimiento del partícipe, se aplicará lo determinado en las leyes y reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO III

Servicios

Artículo 24.- El Fondo podrá ofrecer a los partícipes servicios adicionales relacionados con el ahorro previsional, los cuales deben estar enmarcados en la ley. Los costos de estos servicios bajo ningún concepto pueden afectar, descontar o desviar valores de la cuenta individual, así como de sus aportes y rendimientos, por lo que, el Fondo no podrá utilizar los recursos de la misma para solventar dichos servicios.

CAPÍTULO IV

Portabilidad

Artículo 25.- La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos a las prestaciones de jubilación y cesantía, y consiste en transferir los derechos y obligaciones a otro Fondo complementario previsional cerrado, legalmente constituido, que establezca en sus estatutos esta figura.

Artículo 26.- Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

- 26.1. Solicitud dirigida al Representante Legal del Fondo;
- 26.2. Carta compromiso del ente previsional al que se pretende trasladar/o recibir la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago;
- 26.3. Aviso de salida del IESS del partícipe saliendo del Municipio de Quito; y,
- 26.4. Las demás establecidas en la Ley y en la normativa vigente

TÍTULO VI

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN



023 922 862
098 446 4537



info@fondosmdmq.com
www.fondomunicipiodequito.com



Av. Gran Colombia N13-62
y Ramón Egas

CAPÍTULO I

Reforma de estatutos

Artículo 27.- El Representante Legal y/o el Consejo de Administración presentarán para aprobación de la Asamblea General de Representantes las propuestas de reformas estatutarias.

Toda reforma estatutaria contará con informe técnico y/o jurídico cuando corresponda, y será puesta en conocimiento de la Asamblea General de Representantes para su aprobación con mayoría simple, previo el envío al organismo de control, para su revisión y validación.

CAPÍTULO II

Estructura

Artículo 28.- El Fondo, para su administración, tendrá la siguiente estructura:

- 28.1. Asamblea General de Representantes;
- 28.2. Consejo de Administración;
- 28.3. Comité de Auditoría;
- 28.4. Representante Legal; y
- 28.5. Comité de Riesgos;
- 28.6. Comité de Inversiones;
- 28.7. Comité de Prestaciones;
- 28.8. Comité de Ética;
- 28.9. Auditoría Interna;
- 28.10. Área de contabilidad, custodia de valores y todas las necesarias para el funcionamiento del Fondo.

CAPÍTULO III

Asamblea General de Representantes

Artículo 29.- La Asamblea General de Representantes, es el máximo organismo interno del Fondo y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, en tanto no se opongan a las disposiciones legales, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 30.- La Asamblea General de Representantes, será ordinaria o extraordinaria.

Artículo 31.- La Asamblea general ordinaria sesionará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver como mínimo sobre:

- 31.1. Los estados financieros;
- 31.2. Informe de Auditor Interno;
- 31.3. Informe de Auditoría Externa;
- 31.4. Designación de auditor externo e interno, cuando corresponda;
- 31.5. Informe anual de labores del Consejo de Administración;



31.6. Informe del Comité de Auditoría; y,

31.7. Los demás asuntos que establezca la normativa vigente o que consten en la convocatoria.

Artículo 32.- La Asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, podrá ser convocada por el Presidente del Consejo de Administración, por resolución del Consejo de Administración, el Representante Legal en los casos permitidos por la normativa; o, a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de Representantes, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria de acuerdo con la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y Superintendencia de Bancos

Artículo 33.- La convocatoria a Asamblea general ordinaria o extraordinaria se efectuará por medio del uso de: correo electrónico, página web, redes sociales, carteles colocados en lugares donde exista mayor concurrencia y cualquier otro medio por lo menos con ocho (8) días anteriores a la fecha de su realización.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se realizarán de forma: presencial, telemática o híbrida, a fin de garantizar la mayor participación de los intervinientes, precautelando los recursos del fondo; y de acuerdo con disposiciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y de la Superintendencia de Bancos.

Las Asambleas se efectuarán en donde funcione la oficina matriz del Fondo; los representantes que no se encuentren en el lugar de la reunión deberán conectarse remotamente, al igual que aquellos que se encuentren en el lugar de la Asamblea y no puedan asistir en forma presencial.

En caso de que excepcionalmente se requiera realizar la Asamblea solo en forma presencial el representante legal o el Presidente del Consejo de Administración, según el caso, solicitará de manera fundamentada la autorización a la Superintendencia de Bancos.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar o medio de conexión, fecha y hora de la instalación de la asamblea general, el orden del día, y constará expresamente que, de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con un mínimo de tres (3) representantes; y cumpliendo las disposiciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 34.- Las decisiones que adopte la Asamblea general serán tomadas por la mitad más uno de los Representantes presentes, excepto que la normativa vigente establezca un cuórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el cuórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

Artículo 35.- De las sesiones de la Asamblea General de Representantes se levantarán actas suscritas por el Presidente del Fondo y el secretario Ad -Hoc, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

Para el caso de sesiones por vía telemática los Representantes deberán consignar su asistencia de acuerdo con la normativa vigente.



023 922 862
098 446 4537



info@fondosmdmq.com
www.fondomunicipiodequito.com



Av. Gran Colombia N13-62
y Ramón Egas

Artículo 36.- La Asamblea General de Representantes estará integrada por 35 miembros electos entre los partícipes pertenecientes al Municipio de Quito; observando lo siguiente:

- 36.1. Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los partícipes;
- 36.2. Los Representantes con sus respectivos suplentes, serán elegidos por periodos de hasta dos (2) años, podrán ser reelegidos luego de transcurrido un periodo de una sola vez más; y,
- 36.3. El procedimiento que se adopte para la elección de Representantes será reglamentado por la Asamblea General de Representantes, sujetándose a las instrucciones contenidas en los numerales precedentes y vigilando que todos los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa considerando la representación de la entidad municipal patronal.
- 36.4. La reglamentación interna expedida para el efecto.

Artículo 37.- Para ser electo representante a la Asamblea General de Representantes es necesario:

- 37.1. Acreditar la calidad de partícipe; y,
- 37.2. No estar en mora por obligaciones directas con el fondo por más de sesenta (60) días antes de la fecha de convocatoria a elecciones, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán un certificado emitido por el representante legal del fondo, según corresponda.
- 37.3. No encontrarse incurso en prohibiciones o inhabilidades legales y reglamentarias del Fondo.

Artículo 38.- Los Representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes del Fondo; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente y en este estatuto.

Artículo 39.- Cuando el número de integrantes de la Asamblea General de Representantes disminuya a menos del cincuenta por ciento (50%) del número de conformación previsto en el estatuto social, se convocará en un término no mayor a quince (15) días a elecciones para elegir Representantes y completar el número, quienes continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente.

Artículo 40.- Si un representante a la Asamblea General es elegido vocal principal del Consejo de Administración, dejará de ser representante y se principalizará al respectivo suplente.

Artículo 41.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más Representantes de la Asamblea general, se principalizará a su suplente, quien continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente.

Artículo 42.- La Asamblea General de Representantes, tendrá las siguientes atribuciones:



- 42.1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del Fondo, los reglamentos, resoluciones de la Asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, y la Superintendencia de Bancos;
- 42.2. Conocer y aprobar el estatuto del Fondo complementario previsional cerrado y sus reformas, que entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;
- 42.3. Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes;
- 42.4. Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
- 42.5. Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del Fondo, así como la política general de remuneraciones;
- 42.6. Nombrar y remover a los vocales del Consejo de Administración, de conformidad con la normativa aplicable y el reglamento interno
- 42.7. Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, una vez que el consejo de administración se haya pronunciado, garantizando el debido proceso;
- 42.8. Designar los Auditores interno y externo, de la terna de personas naturales o jurídicas (Auditor Externo será persona jurídica) calificadas por la Superintendencia de Bancos, que presente el Consejo de Administración;
- 42.9. Remover a los Representantes de la Asamblea General y al Representante Legal, por causas justificadas y observando el debido proceso previsto en este estatuto;
- 42.10. Solicitar informes de cualquier tipo al consejo de administración cuando lo considere necesario
- 42.11. Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;
- 42.12. Aprobar el reglamento para pago de dietas y viáticos a los miembros del Consejo de Administración y comités, de conformidad con el presupuesto aprobado, a partir de la propuesta presentada por el representante legal.
- 42.13. Conocer y aprobar el informe anual de gestión presentado por el Consejo de Administración, por el comité de auditoría y por el Representante Legal;
- 42.14. Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales.
- 42.15. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Externa y Auditoría Interna.
- 42.16. Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del Fondo complementario previsional cerrado, en los términos previstos en la regulación vigente y este estatuto, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de Representantes;
- 42.17. Decidir si la representación legal del Fondo estará a cargo de una persona natural o jurídica de derecho privado, y designar, previo concurso de méritos y oposición, al Representante Legal;
- 42.18. Aprobar el Código de Buen Gobierno Corporativo; y,
- 42.19. Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en el presente estatuto.

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



023 922 862
098 446 4537



info@fondosmdmq.com
www.fondomunicipiodequito.com



Av. Gran Colombia N13-62
y Ramón Egas

Artículo 43.- La administración estará a cargo del Consejo de Administración, dentro del ámbito de sus competencias y sin perjuicio de las atribuciones propias del Representante Legal, los comités y los órganos de control. Estará integrado por cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes, estos deberán ser partícipes, elegidos por la Asamblea de Representantes para un periodo que no excederá de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

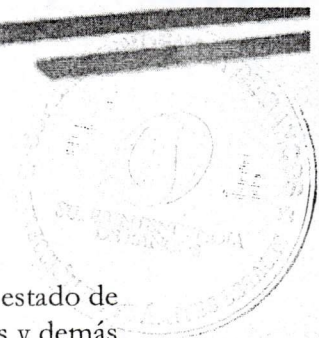
La designación de los vocales del Consejo de Administración se efectuará conforme a la normativa aplicable, este Estatuto y el reglamento interno de elecciones.

Artículo 44.- El período de los miembros del consejo de administración correrá a partir de la fecha de calificación por parte del ente de control; sin embargo, si uno o más vocales no presentan los documentos a la Superintendencia de Bancos para su calificación en el término de quince (15) días posteriores a su designación, se aplicarán las sanciones pecuniarias que correspondan y quedará sin efecto la misma; y se principalizará al respectivo suplente.

Artículo 45.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- 45.1. Cumplir y hacer cumplir la ley, este Estatuto, los reglamentos, resoluciones de la Asamblea y disposiciones que dicten la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y la Superintendencia de Bancos;
- 45.2. Elegir de entre sus miembros principales al Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración;
- 45.3. Delinear y aprobar la estrategia general, planes operativos, presupuesto institucional, política general de inversiones, y elaborar los respectivos manuales, así como la política general de inversiones;
- 45.4. Conocer y aprobar los informes presentados por los comités de riesgos, inversiones, prestaciones, auditoría y ética;
- 45.5. Pronunciarse sobre los estados financieros y sobre los informes del Comité de Auditoría, y disponer las acciones correctivas necesarias;
- 45.6. Remitir el informe de auditoría externa a la Superintendencia de Bancos, en un término no mayor de ocho (8) días de celebrada luego de celebrada la Asamblea General Ordinaria de Representantes, documento que estará a disposición de los partícipes del Fondo;
- 45.7. Designar a los responsables y miembros de los comités de riesgos, inversiones, auditoría, prestaciones y ética, quienes iniciarán funciones luego de su calificación en la Superintendencia de Bancos, conforme lo dispuesto en el estatuto;
- 45.8. Determinar la remuneración del representante legal, de acuerdo con el presupuesto aprobado;
- 45.9. Presentar para aprobación de la Asamblea de Representantes el Código de Buen Gobierno Corporativo
- 45.10. Solicitar informes al Representante Legal cuando lo considere necesario;
- 45.11. Presentar a la Asamblea la terna para la designación de auditor externo, auditor interno y actuario, de ser el caso;





- 45.12. Mantener un sistema de información para que los partícipes conozcan el estado de sus cuentas, estados financieros, composición y valoración de inversiones y demás información que establezca el código de gobierno corporativo;
- 45.13. Proponer a la Asamblea los reglamentos para el pago de prestaciones, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a las recomendaciones de estudios actuariales o técnicos, si fuere el caso;
- 45.14. Proponer a la Asamblea la aprobación de reglamentos o instrumentos internos que estén dentro de su competencia;
- 45.15. Aprobar esquemas de dirección que incluyan procedimientos para la administración, gestión y control de riesgos;
- 45.16. Aprobar las inversiones inmobiliarias;
- 45.17. Presentar anualmente para conocimiento y resolución de la Asamblea los estados financieros y el informe de labores del Consejo de Administración;
- 45.18. Resolver en última instancia sobre reclamos en la concesión de prestaciones, conforme la reglamentación interna; y,
- 45.19. Las demás establecidas en leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento, y en el estatuto.

CAPÍTULO V PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARÍA

Artículo 46.- El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros principales, que hayan sido calificados por la Superintendencia de Bancos, a su Presidente y Vicepresidente, conforme a la normativa interna, por un periodo de dos años y no podrán ser reelegidos. Serán removidos por las causas previstas en este estatuto y la normativa interna vigente.

Artículo 47.- El Presidente del Consejo de Administración será, también el Presidente del Fondo Municipio de Quito y ejercerá su cargo, conforme a las atribuciones previstas en este Estatuto y en la normativa aplicable.

Artículo 48.- Son funciones del Presidente del Consejo de Administración y del Fondo:

- 48.1. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea de Representantes y del Consejo de Administración, ordenar el debate y procurar que sus resoluciones se adopten conforme al Estatuto, reglamentos internos y normativa aplicable;
- 48.2. Cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de sus competencias, este Estatuto, los reglamentos internos, resoluciones de la Asamblea, resoluciones del Consejo y disposiciones de los organismos de control.
- 48.3. Presentar por escrito, conjuntamente con los demás vocales del Consejo de Administración, los informes anuales de su gestión; y, de la situación económica del Fondo para conocimiento de la Asamblea de Representantes;
- 48.4. Convocar al Consejo de Administración cuantas veces fuere necesario, por propia iniciativa o en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente y en el Estatuto;



- 48.5. Legalizar, conjuntamente con el Secretario del Consejo de Administración, las actas, resoluciones y demás documentos propios del órgano colegiado, sin que dicha suscripción implique representación legal del Fondo;
- 48.6. Coordinar con el Representante Legal la preparación de agenda, informes y documentación que deban ser conocidos por el Consejo de Administración y la Asamblea de Representantes;
- 48.7. Ejercer la vocería institucional del Consejo de Administración respecto de las decisiones adoptadas por dicho órgano colegiado, sin que ello constituya representación legal ni facultad para obligar jurídicamente al Fondo;
- 48.8. Canalizar ante el Consejo de Administración los asuntos estratégicos, institucionales o de interés general que deban ser conocidos y resueltos por dicho órgano;
- 48.9. Requerir, a través del Consejo de Administración, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- 48.10. Dirimir con su voto en caso de empate en las sesiones del Consejo de Administración, conforme la normativa aplicable;
- 48.11. Suscribir el contrato con el Representante Legal;
- 48.12. Mantener un respaldo físico, digital y audios de las sesiones, el mismo que deberá mantenerse bajo custodia del fondo; y,
- 48.13. Las demás que determine la Asamblea de Representantes y el Consejo de Administración.

Artículo 49.- El Presidente del Consejo de Administración y del Fondo no podrá sustituir, interferir ni asumir las funciones ejecutivas, administrativas, operativas o de representación legal asignadas al Representante Legal. Cualquier actuación realizada en contravención de esta disposición carecerá de validez institucional y generará las responsabilidades que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Bajo ningún concepto ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial del Fondo, ni podrá obligarlo frente a terceros, suscribir contratos, asumir compromisos económicos, administrativos, laborales, judiciales o financieros.

Artículo 50.- Vicepresidente. - El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, conforme al procedimiento previsto en el reglamento.

Artículo 51.- Secretaría. - El Consejo de Administración contará con un secretario designado fuera del seno del Consejo. Esta secretaría será responsable de la elaboración, custodia y certificación de actas, expedientes y resoluciones, conforme al reglamento.

CAPÍTULO VI

Del Representante Legal

Artículo 52.- El Representante Legal, no puede ser partícipe, será designado mediante un concurso de méritos, cumpliendo los requisitos de conformidad con la normativa vigente. Previo a ser posesionado deberá obtener la calificación de la Superintendencia de Bancos.



En el término de ocho (8) días contados desde la fecha de su elección, el Consejo de Administración comunicará a la Superintendencia de Bancos la designación del representante legal.

Artículo 53.- En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará quien designe el Consejo de Administración de conformidad con el estatuto y la normativa interna y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, incluida la calificación del órgano de control.

Si la ausencia es definitiva, la subrogación durará hasta que sea legalmente reemplazado

Artículo 54.- La selección del Representante Legal se realizará, en todos los casos y sin excepción alguna, a través de un concurso público de méritos y oposición, donde se seleccionará a la persona, natural o jurídica, más idónea.

El concurso de méritos y oposición será realizado por el Consejo de Administración y tendrá dos fases:

- a) Fase de méritos, donde se analizará, verificará y calificará los documentos presentados por los postulantes, conforme a los correspondientes requisitos normativos que les sean aplicables; y,
- b) Fase de oposición, donde el informe de resultados de la fase de mérito será dado a conocer a los participantes para, de ser el caso, evacuar cualquier reclamo u observación que se presente.

Artículo 55.- Las reglas de calificación serán claras, previas y públicas, con criterios de calificación objetivos, que hagan predecible y verificable la selección de los mejores candidatos para integrar una terna que será conformada por el Consejo de Administración.

El procedimiento del concurso de méritos y oposición será aprobado y realizado por el Consejo de Administración, bajo principios de legalidad, transparencia e igualdad.

Los criterios de calificación que se establezcan deberán propender a nombrar una administración profesional, con amplia experiencia y probidad intachable.

Artículo 56.- Son atribuciones generales del Representante Legal:

- 56.1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Fondo complementario previsional cerrado;
- 56.2. Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del Fondo complementario previsional cerrado, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- 56.3. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del Fondo complementario previsional cerrado e informar mensualmente al Consejo de Administración de los resultados de su gestión;
- 56.4. Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del Consejo de Administración y la Asamblea General de Representantes.





- 56.5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea de Representantes, y del Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias;
- 56.6. Contratar, remover y sancionar a los empleados del Fondo complementario previsional cerrado, de acuerdo con la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;
- 56.7. Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del Fondo complementario previsional cerrado y de sus cuentas individuales;
- 56.8. Informar a la administración cuando lo requiera sobre la situación financiera del Fondo, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;
- 56.9. Poner en conocimiento inmediato del Consejo de Administración toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, dejando constancia de ello en el acta de la sesión respectiva, en la que además constará la resolución adoptada por el consejo de administración;
- 56.10. Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
- 56.11. Presentar para aprobación de la Asamblea General de Representantes, las propuestas de reformas estatutarias;
- 56.12. Implementar la estructura necesaria para la correcta gestión operativa, financiera, tecnológica, de talento humano, servicios, prestaciones e inversiones dentro de su competencia; y,
- 56.13. Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la Superintendencia de Bancos, en la presente norma, en el estatuto y reglamentos internos.

Cada vez que se produzcan cambios en la nómina de los vocales del Consejo de Administración, el Representante Legal, deberá remitir a la Superintendencia de Bancos, en el término de ocho (8) días, una certificación con la lista de la nueva integración.

CAPÍTULO VII

De los Comités

Artículo 57.- El Fondo contará, al menos, con Comité de Auditoría, Comité de Riesgos, Comité de Inversiones, Comité de Prestaciones y Comité de Ética. Su integración, calificación, sesiones, cuórum, responsabilidades, informes y demás aspectos operativos se regularán conforme a la normativa aplicable, este Estatuto y el reglamento correspondiente. El Consejo de Administración designará al responsable del Comité de Riesgos, Comité de Inversiones y Comité de Prestaciones, así como a los miembros del Comité de Auditoría y Comité de Ética, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 58.- Comité de Auditoría. - El Comité de Auditoría es el órgano de consulta del Consejo de Administración para asegurar un apoyo eficaz al sistema de control interno del Fondo y a la gestión de sus administradores. Estará conformado por al menos tres (3) miembros; uno de ellos designado de entre los miembros del Consejo de Administración y dos elegidos por este organismo colegiado de



fuera de su seno. Al menos uno de los miembros seleccionados por el Consejo deberá ser profesional experto en finanzas, tener adecuados conocimientos en auditoría y estar capacitado para interpretar estados financieros.

Artículo 59.- Son funciones del Comité de Auditoría:

- 59.1. Informarse sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, controles operacionales y financieros;
- 59.2. Asegurarse de la existencia de sistemas adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;
- 59.3. Velar porque los auditores externos cuenten con los recursos necesarios para ejecutar sus labores;
- 59.4. Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y la suficiencia de los planes y procedimientos pertinentes, en concordancia con las disposiciones de la Superintendencia de Bancos;
- 59.5. Conocer y analizar observaciones y recomendaciones del auditor externo y de la Superintendencia de Bancos sobre debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por el Representante Legal;
- 59.6. Emitir criterio respecto a los desacuerdos que puedan suscitarse entre el representante legal y el auditor externo y que sean puestos en su conocimiento; solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes propuestos por los auditores; y, poner en conocimiento del consejo de administración;
- 59.7. Analizar e informar al Consejo sobre cambios contables relevantes que afecten la situación financiera del Fondo;
- 59.8. Conocer y analizar conflictos de interés que pudieren contrariar principios de control interno e informar al Consejo de Administración;
- 59.9. Requerir a los auditores externos revisiones específicas sobre situaciones necesarias a criterio del Comité o del Consejo de Administración; y,
- 59.10. Solicitar explicaciones para determinar la razonabilidad de ajustes propuestos por auditores y ponerlas en conocimiento del Consejo de Administración;
- 59.11. Las demás que determine la normativa interna del Fondo.

Artículo 60.- Comité de Riesgos. - El Comité de Riesgos es el órgano responsable de proponer al Consejo de Administración los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que pueda estar expuesto el Fondo, principalmente los riesgos de inversión, liquidez, crédito, mercado, operativo, legal, tecnológico, reputacional y otros que determine la normativa.

Estará integrado al menos por un vocal del Consejo de Administración, el Representante Legal y el responsable del área de riesgos. Este Comité reportará al Consejo de Administración.

Artículo 61.- Son funciones del Comité de Riesgos:



023 922 862
098 446 4537



info@fondosmdmq.com
www.fondomunicipiodequito.com



Av. Gran Colombia N13-62
y Ramón Egas

- 61.1. Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de inversión, liquidez, crédito y otros aplicables;
- 61.2. Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, las inversiones y exposición de riesgos;
- 61.3. Velar por el cumplimiento de los límites de inversión e informar al Consejo de Administración si detectare excesos o incumplimientos;
- 61.4. Recomendar acciones correctivas frente a desviaciones, alertas tempranas o riesgos relevantes;
- 61.5. Conocer los informes periódicos de riesgos y elevarlos al Consejo de Administración; y,
- 61.6. Las demás que establezca la normativa interna del Fondo.

Artículo 62.- Comité de Inversiones. - El Comité de Inversiones es el órgano responsable de la ejecución de las inversiones del Fondo, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración. Le corresponde velar porque las operaciones de crédito otorgadas a los partícipes se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.

Estará integrado al menos por un vocal del Consejo de Administración, el Representante Legal y el responsable del área de inversiones. Este Comité reportará al Consejo de Administración.

Artículo 63.- Son funciones del Comité de Inversiones:

- 63.1. Invertir los recursos administrados en la forma, condiciones y límites propuestos por el Comité de Riesgos y aprobados por el Consejo de Administración;
- 63.2. Velar por la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones del Fondo;
- 63.3. Velar por la recuperación oportuna de los rendimientos financieros generados en las inversiones realizadas con recursos del Fondo, así como los provenientes de operaciones de crédito a partícipes;
- 63.4. Elaborar la metodología de distribución periódica de rendimientos a favor de las cuentas individuales de los partícipes;
- 63.5. Conocer y evaluar informes sobre portafolio, vencimientos, concentración, liquidez, rentabilidad y cumplimiento de límites;
- 63.6. Recomendar ajustes a políticas de inversión cuando las condiciones de mercado, liquidez o riesgo lo ameriten; y,
- 63.7. Las demás que establezca la normativa interna del Fondo.

Artículo 64.- Comité de Prestaciones. - Para atender las prestaciones entregadas por el Fondo, el Consejo de Administración conformará el comité de prestaciones, el cual estará integrado con al menos un representante del Consejo de Administración, el Representante Legal del fondo y un responsable de prestaciones.

Artículo 65.- Son funciones del Comité de Prestaciones:



- 65.1. Calificar a los beneficiarios con derecho a prestaciones según los requisitos establecidos en la normativa legal, este Estatuto y reglamentos internos;
- 65.2. Analizar y aprobar las prestaciones descritas en el Estatuto;
- 65.3. Mantener un registro cronológico de la historia laboral de los partícipes y beneficiarios, así como de las prestaciones entregadas;
- 65.4. Aprobar la devolución de valores aportados de conformidad con el marco legal aplicable, este Estatuto y reglamentos internos;
- 65.5. Conocer casos especiales de liquidación, fallecimiento, portabilidad o desafiliación que deban ser resueltos dentro de su competencia; y,
- 65.6. Las demás que establezca la normativa interna del Fondo.

Artículo 66.- Comité de Ética. - es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del Código de Ética que debe contener, entre otros aspectos, valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los directivos, afiliados, partícipes, empleados, proveedores de productos o servicios y con la sociedad; de tal manera que se promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como: cumplimiento de la ley, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas. Estará conformado por cinco (5) miembros: un miembro designado de entre los integrantes del Consejo de Administración; un miembro elegido por el Consejo de Administración fuera de su seno; el responsable de la administración de talento humano del Fondo; y dos representantes de los trabajadores del Fondo, cuidando la equidad entre las partes. El funcionario encargado de talento humano ejercerá la secretaría del Comité.

Artículo 67.- Son funciones del Comité de Ética:

- 67.1. Difundir el Código de Ética dentro de la entidad;
- 67.2. Reconocer comportamientos éticos positivos;
- 67.3. Velar por el cumplimiento del Código de Ética del Fondo y su reglamento;
- 67.4. Generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento del Código de Ética;
- 67.5. Proponer la actualización y mejoramiento permanente del Código de Ética y del Comité de Ética al Consejo de Administración; y,
- 67.6. Las demás que establezca la normativa interna del Fondo.

Artículo 68.- Los responsables de riesgos, inversiones, prestaciones, auditoría y ética deberán mantener independencia funcional suficiente para emitir criterios objetivos dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 69.- Los responsables de las áreas de riesgos e inversiones deberán tener el mismo nivel jerárquico e independencia entre ellos y reportarán al Consejo de Administración y al Representante Legal, conforme la normativa aplicable y la estructura interna.

Artículo 70.- El Representante Legal, integrantes del Consejo de Administración, miembros de los comités de inversiones, riesgos, prestaciones, auditoría, ética y demás comités creados, cuando corresponda, serán calificados por la Superintendencia de Bancos en cuanto a su



condición legal, idoneidad y técnica, previo a su posesión, de acuerdo con las normas expedidas para el efecto.

Artículo 71.- Los vocales del Consejo de Administración, miembros de comités y el Representante Legal del Fondo, que no cumplieren con las disposiciones de la normativa vigente y el presente estatuto, serán sancionados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.



TÍTULO VII INVERSIONES

CAPÍTULO I Principios

Artículo 72.- El Fondo realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Además, las inversiones se realizarán analizando las alternativas de inversión que conozca, con base en los informes de los comités de inversiones, de riesgos y otros que requiera, cuyas decisiones constarán en las actas correspondientes.

Artículo 73.- Las inversiones se realizarán en instrumentos de corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con las condiciones de mercado, liquidez y a la entrega de sus prestaciones

Artículo 74.- Los plazos a los que se invertirán serán los siguientes:

- Corto plazo: Hasta tres (3) años;
- Mediano plazo: De tres (3) a cinco (5) años; y,
- Largo plazo: Más de cinco (5) años.

CAPÍTULO II Clasificación

Artículo 75.- Las inversiones se clasifican en:

- a) Inversiones privativas: Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;
- b) Inversiones no privativas: Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo; y,
- c) Inversiones en proyectos inmobiliarios: Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

CAPÍTULO III



Políticas

Artículo 76.- Los límites, políticas, objetivos y el presupuesto general de inversiones serán aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 77.- El Representante Legal del Fondo, deberá mantener un expediente completo de cada operación de crédito, con todos los documentos habilitantes, así como el título de crédito correctamente lleno y suscrito, contrato y/o hipoteca según sea el caso, los cuales deberán estar acorde con la normativa vigente.

Artículo 78.- En todas las operaciones de crédito, se deberá efectuar el análisis de la capacidad de pago del partícipe y del/los garante/s de ser el caso.

Artículo 79.- El Fondo no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

Artículo 80.- Los créditos otorgados se recaudarán en dividendos de acuerdo con la tabla de amortización suscrita por el deudor y garantes.

Artículo 81.- No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean partícipes del Fondo.

Administración de riesgos de inversión.

Artículo 82.- El Fondo deberá administrar los riesgos inherentes a las inversiones privativas y no privativas, considerando al menos riesgos de crédito, liquidez, mercado y concentración, conforme a las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y la Superintendencia de Bancos.

El Consejo de Administración y el Comité de Riesgos serán responsables de vigilar el cumplimiento de las políticas y límites de riesgo establecidos.

Diversificación y límites de inversión.

Artículo 83.- Las inversiones del Fondo deberán mantener adecuados niveles de diversificación, evitando concentraciones de riesgo que puedan afectar la solvencia, liquidez o estabilidad patrimonial de la institución.

El Fondo observará los límites, porcentajes y condiciones de inversión establecidos en la normativa vigente para los fondos complementarios previsionales cerrados.

Prohibiciones y control de inversiones.

Artículo 84.- El Fondo no podrá realizar inversiones prohibidas por la normativa vigente ni efectuar operaciones que generen conflicto de interés conforme la normativa interna del Fondo, concentración indebida de riesgos o perjuicio a los intereses de los partícipes.

Todas las inversiones estarán sujetas a procesos de control, monitoreo y evaluación permanente por parte de la administración, del Comité de Riesgos y de los organismos de control correspondientes.



Garantías y recuperación de cartera.

Artículo 85.- Todas las operaciones de crédito deberán contar con las garantías y respaldos establecidos en la normativa vigente así como la normativa interna del Fondo.

El Fondo implementará mecanismos de seguimiento, control y recuperación de cartera, incluyendo procesos de compensación, y cobranza de acuerdo con la normativa interna.

Límites y prohibiciones crediticias

Artículo 86.- El Fondo observará los límites y condiciones establecidos en la normativa vigente para el otorgamiento de operaciones crediticias.

Se prohíbe conceder créditos que generen conflictos de interés conforme la normativa interna del Fondo, concentración indebida de riesgos o afectación a los recursos previsionales administrados por el Fondo.

CAPÍTULO IV

De los préstamos hipotecarios

Artículo 87.- Los préstamos hipotecarios se otorgan a los partícipes siempre que exista una garantía hipotecaria.

Artículo 88.- El informe y avalúo del bien a hipotecarse será realizado por el, perito profesional calificado por la Superintendencia de Bancos. El costo del informe y avalúo lo asumirá el partícipe.

Artículo 89.- El monto del préstamo hipotecario dependerá de la capacidad de pago del partícipe, deben contar como fuente de pago el ingreso neto mensual de la remuneración, sueldo o salario, los ingresos brutos mensuales del núcleo familiar, obtenidos de fuentes estables, como sueldos, salarios, remesas, honorarios o rentas promedios, menos los gastos familiares estimados mensuales.

Artículo 90.- El plazo máximo para la cancelación del préstamo con garantía hipotecaria será de hasta veinte y cinco (25) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito hipotecario no supere los setenta y cinco (75) años del partícipe.

Artículo 91.- Las tasas e impuestos vigentes para operaciones de crédito serán de cargo del partícipe solicitante.

Artículo 92.- El préstamo concedido al partícipe se garantiza con la primera hipoteca del predio o inmueble a favor del Fondo.

Artículo 93.- El deudor deberá contratar un seguro de acuerdo con la ley, con cobertura de incendio y terremoto a favor del fondo complementario previsional cerrado, que ampare el



inmueble otorgado en garantía hipotecaria. Las primas de este seguro serán pagadas por el partícipe deudor.

CAPÍTULO V

Préstamos quirografarios

Artículo 94.- Los préstamos quirografarios se otorgan a los partícipes del Fondo, tiene como fuente de pago el ingreso neto mensual de su remuneración, sueldo o salario.

Artículo 95.- El monto otorgado a un partícipe no podrá ser mayor al saldo de la cuenta individual.

En el caso que el crédito solicitado supere el valor de la cuenta individual, este deberá contar con el número de garantes dispuesto en la normativa interna del Fondo.

El monto de la garantía otorgada será imputable a la capacidad de endeudamiento o pago del partícipe garante y se deducirá proporcionalmente de acuerdo al pago del crédito.

Artículo 96.- El plazo máximo para la cancelación del préstamo quirografario será de siete (7) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito quirografario no supere los setenta y cinco (75) años del partícipe.

Los montos y plazos mínimos y máximos para otorgarse serán definidos en la normativa interna del Fondo.

Artículo 97.- En toda novación de créditos deberá realizarse un nuevo análisis de la capacidad de pago del deudor y garante de ser el caso, con apego a las disposiciones normativas vigentes.

CAPÍTULO VI

Préstamos prendarios

Artículo 98.- Los préstamos prendarios son aquellos en que se entrega en prenda un bien tangible, que se establece como garantía a cambio de un crédito, que se instrumentará a través de un contrato conforme a la ley.

Artículo 99.- El plazo máximo para la cancelación del préstamo prendario no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) meses.

CAPÍTULO VII

Inversiones no privativas

Artículo 100.- El Fondo podrá realizar inversiones no privativas y colocaciones de sus recursos del en las entidades financieras de los sectores público, privado, y popular y solidario; y, en el mercado de valores, con el objetivo de alcanzar una adecuada diversificación de los portafolios y compatibilidad de plazos, en función de un adecuado análisis de riesgos.



023 922 862
098 446 4537



info@fondosmdmq.com
www.fondomunicipiodequito.com



Av. Gran Colombia N13-62
y Ramón Egas

CAPÍTULO VIII Inversiones en proyectos inmobiliarios

Artículo 101.- Las inversiones en proyectos inmobiliarios deberán destinarse a la construcción o desarrollo de programas de vivienda destinadas exclusivamente a los participantes del Fondo en condiciones preferenciales que aseguren la recuperación del monto invertido en términos de costo- beneficio, a fin de contribuir a que los participantes accedan a una vivienda propia, adecuada y digna.

El monto del préstamo estará en relación directa con el valor del bien inmueble hipotecado y su cuantía no excederá al 80% del avalúo del bien inmueble a hipotecarse. El informe y avalúo será realizado por el profesional especializado calificado por la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO IX De los seguros

Artículo 102.- El Fondo, obligatoriamente para otorgar todos sus créditos, contratará el seguro de desgravamen con una o más empresas de seguros establecidas en el Ecuador legalmente autorizadas.

Todas las operaciones crediticias hipotecarias, durante toda su vigencia, deberán contar con una póliza de seguros que proteja el bien hipotecado, con endoso a favor del Fondo. Las condiciones de esta serán determinadas en la normativa interna del Fondo.

Todas las operaciones crediticias prendarias, durante toda su vigencia, deberán contar con una póliza de seguros que proteja el bien prendado con endoso a favor del Fondo. Las condiciones de esta serán determinadas en la normativa interna del Fondo.

El Fondo recaudará el valor de la prima de los seguros a los participantes, sin costo ni recargos y transferirán a la empresa de seguro a cargo de la cobertura.

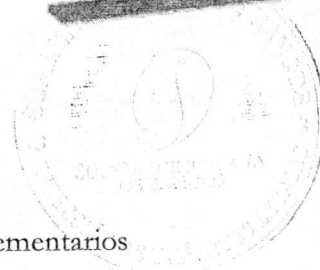
Artículo 103.- No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean participantes del Fondo complementario previsional cerrado.

TÍTULO VIII FUSIÓN Y ESCISIÓN

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 104.- La fusión por unión, opera cuando dos o más Fondos Complementarios Previsionales Cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.





Artículo 105.- Fusión por absorción, procede cuando uno o más Fondos Complementarios Previsionales Cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.

Artículo 106.- Escisión: Es la división de un Fondo Complementario Previsional Cerrado en uno o más.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Artículo 107.- El procedimiento para la fusión y escisión será el previsto en la regulación expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y disposiciones de la Superintendencia de Bancos.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

CAPÍTULO I

Disolución Voluntaria

Artículo 108.- El Fondo podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa y estatuto vigente.

Artículo 109.- Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la Asamblea General de Representantes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha Asamblea general, que indicará claramente la decisión.

Artículo 110.- La resolución de la Asamblea General de Representantes se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días.

Artículo 111.- Cuando una tercera parte del total de partícipes del Fondo Complementario Previsional no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al Fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el Fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

CAPÍTULO II

Liquidación de Oficio

Artículo 112.- El Fondo, se liquidará de oficio, por la comprobación de las siguientes causales:

112.1. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;



023 922 862
098 446 4537



info@fondosmdmq.com
www.fondomunicipiodequito.com



Av. Gran Colombia N13-62
y Ramón Egas

- 112.2. Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;
- 112.3. Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, de sus reglamentos o de los estatutos del Fondo complementario previsional cerrado, así como, las instrucciones y disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;
- 112.4. Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,
- 112.5. Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de Auditoría.

TÍTULO X **AUDITORIA EXTERNA E INTERNA**

CAPÍTULO I **Del Auditor Externo**

Artículo 113.- El Auditor Externo deberá tener independencia sin vínculos con el Representante Legal, vocales del Consejo de Administración, contador y demás personas sujetas a incompatibilidades. Reportará a la Asamblea General de Representantes y, cuando corresponda, al Consejo de Administración, como administrador.

Artículo 114.- El Auditor Externo será una persona jurídica, previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 115.- El Auditor Externo deberá cumplir al menos con las siguientes funciones:

- 115.1. Auditar los estados financieros del Fondo complementario previsional cerrado, así como la ejecución del presupuesto;
- 115.2. Informar a la Asamblea General de Representantes y al Consejo de Administración, cuando corresponda, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del Fondo complementario previsional cerrado y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de las prestaciones e inversiones;
- 115.3. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, y la Superintendencia de Bancos;
- 115.4. Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de Auditoría Externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos al Fondo y al Consejo de Administración.
- 115.5. Revisar procesos relevantes, cumplimiento normativo y demás asuntos que determine la Superintendencia de Bancos o la normativa aplicable.
- 115.6. Las demás establecidas en la Ley, por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la Superintendencia de Bancos, y en el estatuto.





CAPÍTULO II

Del Auditor Interno

Artículo 116.- La Auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno del Fondo complementario previsional cerrado proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentaria y de procedimiento que fueren aplicables.

Artículo 117.- Para ejercer como Auditor Interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 118.- El Auditor Interno deberá cumplir al menos con las siguientes funciones:

- 118.1.** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;
- 118.2.** Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;
- 118.3.** Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- 118.4.** Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de Auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- 118.5.** Aplicar las pruebas de Auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables y el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;
- 118.6.** Presentar al Consejo de Administración y al Representante Legal, hasta el 30 de noviembre de cada año, el plan anual de trabajo de auditoría interna para el siguiente ejercicio;
- 118.7.** Presentar a la Superintendencia de Bancos, Consejo de Administración y Representante Legal del Fondo complementario previsional cerrado los informes semestrales de avance sobre la ejecución del plan anual de trabajo de Auditoría interna;
- 118.8.** Velar porque operaciones y procedimientos del Fondo estén ajustados a la ley, Estatuto, reglamentos y normas del organismo de control; y,
- 118.9.** Las demás establecidas en la Ley, por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la Superintendencia de Bancos, y en el estatuto.

TÍTULO XI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 119.- Régimen disciplinario. - El régimen disciplinario aplicable a partícipes, representantes, miembros del Consejo de Administración, integrantes de comités y demás



023 922 862
098 446 4537



info@fondosmdmq.com
www.fondomunicipiodequito.com



Av. Gran Colombia N13-62
y Ramón Egas

dignidades internas se desarrollará en el reglamento correspondiente, con observancia de legalidad, tipicidad, debido proceso, proporcionalidad y derecho a la defensa.

Artículo 120.- Sanciones. - Las sanciones podrán consistir, según la gravedad y conforme al reglamento, en amonestación, suspensión, remoción, exclusión u otras medidas por la normativa aplicable.

Artículo 121.- Solución interna de conflictos. - Los conflictos internos deberán procurar solucionarse inicialmente mediante las instancias previstas en este Estatuto y los reglamentos. Agotadas las instancias internas, las partes podrán acudir a los mecanismos administrativos, judiciales o alternativos de solución de conflictos que correspondan.

Artículo 122.- Conflictos con terceros. - Los conflictos con terceros se someterán a los jueces competentes o, cuando exista acuerdo válido, a mediación o arbitraje conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y demás normativa aplicable.

TÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cada órgano ejercerá exclusivamente las atribuciones previstas en la normativa aplicable, este Estatuto y los reglamentos internos. Ningún órgano podrá asumir competencias de otro ni interferir en funciones técnicas, administrativas, de control, supervisión o representación legal que no le correspondan.

SEGUNDA. - Las personas que a la fecha de aprobación del presente Estatuto consten registradas como partícipes del Fondo conservarán tal calidad, sin necesidad de suscribir un nuevo contrato de adhesión, sin perjuicio de la actualización de datos, aceptación de canales digitales, autorizaciones de débito o retención y demás documentos operativos que establezca el Fondo

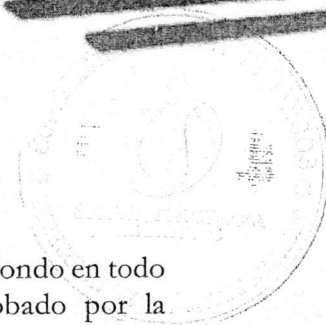
TÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Hasta que se aprueben o actualicen los reglamentos internos, se mantendrán vigentes los instrumentos, políticas, manuales, cupos, presupuestos y condiciones operativas que no se opongan al presente Estatuto ni a la normativa vigente.

SEGUNDA. - En los casos no previstos por este estatuto, se estará a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la Superintendencia de Bancos y demás leyes aplicables.

TÍTULO XIV DISPOSICIONES DEROGATORIAS





PRIMERA. - Derogatoria estatutaria. - Deróguese el Estatuto anterior del Fondo en todo aquello que se oponga al presente Estatuto, una vez que este sea aprobado por la Superintendencia de Bancos.

SEGUNDA. - Derogatoria de referencias al BIESS administrador. - Deróguense las disposiciones internas que atribuyan al BIESS la administración ordinaria del Fondo, sin perjuicio de los efectos jurídicos, contables, documentales y de responsabilidad que correspondan al período en que ejerció dicha administración.

TÍTULO XV

DISPOSICIÓN FINAL

El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de las formalidades adicionales que correspondan conforme a la normativa aplicable.”

TERCERA: DOMICILIO DEL COMPARECIENTE.- De conformidad con lo que manda la Disposición General Segunda, de la Ley Reformativa de la Ley Notarial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número novecientos trece, de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, detallo información del compareciente, el licenciado Christian Gonzalo Escobar Freire ubicado en la calle Gran Colombia N13-62 y Ramón Egas; cantón Quito, provincia de Pichincha, número de teléfono: dos cinco cero uno cinco dos cuatro; correo electrónico: gerencia@fondosmdmq.com

CUARTA.- MARGINACIÓN.- Sírvase señor Notario tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública otorgada el veinte y nueve de octubre del dos mil veinte y uno ante el Notario Octogésimo Cuarto del cantón Quito.

QUINTA: RATIFICACIÓN.- El compareciente acepta y se ratifica en cada una de las cláusulas que anteceden, por así convenir a los intereses de su representada.

SEXTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan expresamente al Doctor Santiago D. Rodríguez Muñoz y/o Abogada Soledad Daquilema, para que realicen toda gestión necesaria para obtener la aprobación de la presente escritura pública en la Superintendencia de Bancos.

Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.

Dr. Santiago D. Rodríguez Muñoz
ABOGADO - MATRÍCULA No. 13.387 C.A.P.



023 922 862
098 446 4537



info@fondosmdmq.com
www.fondomunicipiodequito.com



Av. Gran Colombia N13-62
y Ramón Egas



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-INJ-2026-2124

ALEJANDRA MOLINA SANTILLÁN
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...) Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades (...)"*;

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

QUE, el numeral 22 del artículo 18 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la de regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

QUE, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de Seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE, el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia, dispone:

"Art. 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto establecer reformas económico urgentes al sistema previsional y financiero del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), mediante la regulación del retorno de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a sus partícipes, la gestión técnica de fideicomisos, y la implementación de mecanismos que aseguren la transparencia, sostenibilidad financiera y protección de los derechos de los afiliados, jubilados y beneficiarios. Asimismo, fortalecer la gobernanza en la gestión administrativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).";

QUE, mediante Resolución No. JPRFM-2025-005-F de 31 de octubre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria reformó la Sección II "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", Capítulo XL "De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", Título II "Sistema





SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, cuyo artículo 179 y el literal a) del artículo 187 preceptúan:

"Art. 179.- Objeto y finalidad.- La presente norma tiene por objeto establecer el régimen jurídico y operativo aplicable para la transición de la administración de los FCPC a sus partícipes, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia.

Su finalidad es garantizar un proceso ordenado, transparente, técnicamente sustentado y con continuidad en la cobertura previsional, que preserve los derechos de los partícipes, asegure la sostenibilidad financiera de los fondos y fortalezca los mecanismos de supervisión."

"Art. 187.- Conformación de la estructura básica del FCPC.- Una vez suscrita el acta de entrega-recepción, el consejo de administración temporal, conjuntamente con el representante legal, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones, deberán iniciar el proceso de conformación de la estructura básica del FCPC, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente capítulo y de acuerdo con los plazos previstos a continuación:

a) Reformar el estatuto del FCPC, para la administración privada, en un plazo de cuatro (4) meses; (...)"

QUE, mediante oficios número FMQ-GG-2026-0630-O26 y FMQ-GG-2026-0688-O de 28 de mayo y 16 junio de 2026, respectivamente, el señor Christian Gonzalo Escobar Freire, en calidad de Representante Legal del Consejo de Administración Temporal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUITO Y SUS EMPRESAS MUNICIPALES – FONDO MUNICIPIO DE QUITO, remitió el Proyecto de Reforma de Estatuto para la administración privada del citado Fondo, aprobado mediante Acta de la Asamblea General Extraordinaria-2026-005 celebrada telemáticamente el 24 de junio de 2026;

QUE, la Dirección de Control de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, de la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, a través de Memorando No. SB-DCFCPC-2026-0207-M de 1 de julio de 2026, emitió informe técnico favorable respecto del Proyecto de Reforma del Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUITO Y SUS EMPRESAS MUNICIPALES – FONDO MUNICIPIO DE QUITO;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2026-0578-M de 6 de julio de 2026, la Dirección de Trámites Legales verificó que el Proyecto de Reforma del Estatuto cumple con los requisitos establecidos en la Sección II "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", del Capítulo XL "De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 0129 de 6 de marzo de 2025, fui nombrada Intendente Nacional Jurídico, de la Superintendencia de Bancos; y,

EN, ejercicio de las atribuciones legales establecidas en la Constitución de la República, Ley de Seguridad Social, Código Orgánico Monetario y Financiero; y, demás normativa legal vigente,



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS



RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUITO Y SUS EMPRESAS MUNICIPALES – FONDO MUNICIPIO DE QUITO, para la administración propia de los partícipes del citado Fondo, aprobado mediante Acta de la Asamblea General Extraordinaria-2026-005 celebrada telemáticamente el 24 de junio de 2026.

ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO las resoluciones número SBS-2007-196 de 7 de marzo de 2007 y SB-DTL-2021-1968 de 8 de noviembre de 2021, con las cuales se aprobó y reformó el Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUITO Y SUS EMPRESAS MUNICIPALES – FONDO MUNICIPIO DE QUITO.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUITO Y SUS EMPRESAS MUNICIPALES – FONDO MUNICIPIO DE QUITO, proceda a la codificación del Estatuto, a fin de que sea puesto en conocimiento de sus partícipes, y envíe dos ejemplares protocolizados del referido Estatuto a esta Superintendencia de Bancos en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUITO Y SUS EMPRESAS MUNICIPALES – FONDO MUNICIPIO DE QUITO, en la dirección electrónica: gerencia@fondosmdmq.com, señalada para el efecto.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Mgt. Alejandra Molina Santillán
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Mgt. Delia María Peñañel Guzmán
SECRETARIO GENERAL





1

ESTUDIO
EN
BLANCO



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS



Oficio Nro. SB-SG-2026-08422-Q

Quito D.M., 07 de julio de 2026

Licenciado

Christian Gonzalo Escobar Freire

Representante Legal

FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS
EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUITO Y SUS EMPRESAS MUNICIPALES-FONDO
MUNICIPIO

En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo, adjunto en copia certificada la resolución No. SB-INJ-2026-2124 de 07 de julio del 2026, mediante la cual se aprueba el Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUITO Y SUS EMPRESAS MUNICIPALES – FONDO MUNICIPIO DE QUITO.

Se adjunta de manera física el Proyecto de Reforma de Estatuto, debidamente sellado por la Dirección de Trámites Legales, en dieciséis (16) fojas.

Adicionalmente, el Fondo deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la resolución antes indicada.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán

SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SB-INJ-2026-0681-M

Copia:

Magister

Alejandra Molina Santillán

Intendente Nacional Jurídico

Magister

Sandra Catalina Torres Cabrera

Director de Trámites Legales

Magister

Carmen Gabriela Meythaler Muñoz

Intendente Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social

Abogado

Marco Vinicio Manosalvas Cagatijo

Experto de Atención al Usuario I

Tecnóloga

Clara Tatiana Santamaría Cadena

Secretaria

CS



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

Documento Firmado
electrónicamente por
DELIA MARIA
PENAFIEL GUZMAN



COPIA
DE
LA
ACTA
DE
LA
REUNION
DE
LA
COMISION
DE
TRABAJO

El presente documento es una copia
de la acta de la reunion de la
comision de trabajo, celebrada el
dia 15 de mayo de 1962, en la
cual se discutió el tema de la
organizacion del trabajo en la
empresa.

En la ciudad de La Habana, a los 15 dias del mes de mayo de 1962.

15/5/62



Manuel Abdón Pérez Acuña

Notario Septuagésimo Séptimo

Número de Matriz: 20261701077P02557

Número de factura: 001-002-000107515

DI 4 COPIAS



A PETICIÓN del Doctor Santiago Rodriguez (MAT. 13387 CAP, **PROTOCOLIZO** en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, en VEINTIUNO fojas útiles, incluida la presente razón de la protocolización del **Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION Y CESANTIA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUITO Y SUS EMPRESAS MUNICIPALES - FONDO MUNICIPIO DE QUITO**; y, Resolución No. SB-INJ-2026-2124 de 6 de julio de 2026 emitido por la Superintendencia de Bancos.; y, los demás documentos anexos.- Quito, a diez (10) de julio del 2026.

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Se protocolizo ante mí, y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA DEL Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION Y CESANTIA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUITO Y SUS EMPRESAS MUNICIPALES - FONDO MUNICIPIO DE QUITO**; y, Resolución No. SB-INJ-2026-2124 de 6 de julio de 2026 emitido por la Superintendencia de Bancos.; debidamente sellada rubricada y firmada en, Quito, hoy 10 de julio del 2026.

Ab. Manuel Abdon Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO





PAGINA
BLANCO





Factura: 001-002-000107516



20261701077000404

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20261701077000404

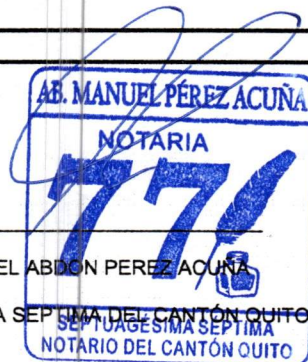


NOTARIO OTORGANTE:	AB. MANUEL PEREZ NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	10 DE JULIO DEL 2026, (11:33)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA-CUARTA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION Y CESANTIA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUITO Y SUS EMPRESAS MUNICIPALES - FONDO MUNICIPIO DE QUITO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791298020001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	10-07-2026
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FONDO MUNICIPIO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	20261701077P02257

OBSERVACIONES:	
----------------	--



NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

**PAGINA
EN
BLANCO**